



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C. 25 AGO. 2020

Rad. No. 2019-00612

Se advierte por este Juzgador que la decisión impugnada por el censor habrá de reconsiderarse, como quiera que a la apoderada de la parte pasiva le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que por un *lapsus calami* se dejó sin efecto el numeral tercero de la providencia del 27 de agosto de 2019, mediante auto del 5 de noviembre de la misma anualidad, el cual no presentaba yerro; además, se rechazó la solicitud de control de legalidad mediante auto de 4 de febrero de 2020.

Siguiendo este hilo de argumentación, el presente asunto fue admitido como un proceso verbal de restitución de tenencia mas no como una restitución de bien inmueble arrendado, por lo cual pese a lo señalado en el artículo 385 del C.G.P. estos no se pueden equiparar de la misma manera, asumiendo que la controversia se originó en un contrato de arrendamiento, como erróneamente se indicó en la providencia recurrida.

Así mismo, por tratarse de una restitución de tenencia el extremo pasivo no está en la obligación de acreditar el pago de unos cánones de arrendamiento, toda vez que de acuerdo con lo señalado en los hechos y el petitum del escrito de demanda, la tenencia del bien objeto del litigio no fue dada por concepto de arrendamiento, por lo cual no se puede aplicar lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 384 *ejusdem*.

Por tal motivo, es procedente correr traslado de las excepciones de mérito de la demanda presentadas en tiempo por la mandataria del extremo demandado, en los términos de los artículos 110 y 370 del Estatuto Procesal.

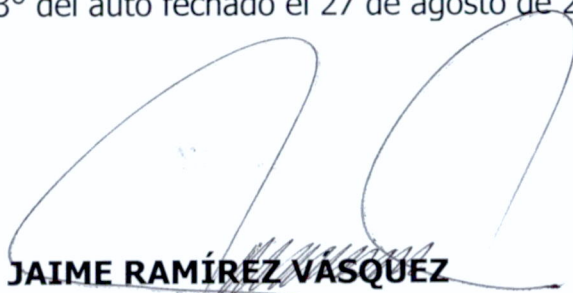
En este orden de ideas y sin más que señalar, se revocará las decisiones impugnadas, las cuales corregían el proveído del 27 de agosto de 2019 en su numeral TERCERO. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los proveídos calendados del 5 de noviembre de 2019 y 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 27 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.


JAIME RAMÍREZ VASQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

Fijado hoy **26 AGO 2020** a las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 27 AGO 2019

Rad. No. 2019-00612

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. TÉNGASE POR NOTIFICADO el extremo demandado de manera personal, tal y como consta en actas obrantes a folios 47 y 48 de fecha 4 de julio de 2019 cada una.

2. RECONÓZCASE a la abogada **JESSICA ALEJANDRA ECHEVERRI AGUIRRE** como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y para los fines del poder conferido, quien presentó escrito de contestación en tiempo, oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de mérito. (fls.51-52)

3. Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito de la demanda, en los términos reglados en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 Ibídem.

Sin
valor
y efecto
no oído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 109
Fijado hoy 28 AGO. 2019 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

©JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

25 AGO. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. No. 2019-00612

De una revisión de las diligencias y a petición de la parte demandada, este fallador no encuentra necesario realizar el control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C.G.P., toda vez que en auto de la misma data ya hubo un pronunciamiento sobre las irregularidades fundamentadas.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52

Fijado hoy 26 AGO. 2020 a las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CAS